

No. 324

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 078. PLAGUICIDAS. ELIMINACIÓN DE RESIDUOS-SOBRANTES Y DE ENVASES. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, a fin de racionalizar la eliminación de residuos-sobrantes y envases de plaguicidas, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 078. (Plaguicidas. Eliminación de residuos-sobrantes y de envases. Requisitos)**, que establece los requisitos que se deben cumplir para la eliminación de residuos, envases, ropa, materiales y productos procedentes de derrames de plaguicidas y productos afines y cuyo texto se publica como Anexo a este Acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen o usen plaguicidas, que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la Ley.

Comuníquese y publíquese, en el Registro Oficial.- Dado en Quito, a 23 julio de 1998

f.) Ing. Benigno K. Sotomayor Jaime, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

Es copia lo certifico.

f.) Director Administrativo y Servicios Generales M.I.C.I.P.